c) Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando debe eliminar documentos que han finalizado su trámite administrativo.
d) Someter a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos para su aprobación las tablas de plazos aprobadas por el Comité Institucional del Ministerio.

Artículo 31.—**Acuerdos del comité.** Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría y se consignará en el libro de actas que se llevará al efecto, el cual será responsabilidad del secretario. Los acuerdos tomados se comunicarán a las dependencias donde correspondan.

Artículo 32.—**Denuncia al Ministerio Público**. El Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos denunciará ante el Ministerio Público aquellas personas que eliminen documentos incurriendo en el tipo penal que establece el artículo 36 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos Número 7202.

Artículo 33.—**Selección y eliminación de documentos del archivo**. La selección documental se llevará a cabo pieza por pieza y en el caso de eliminación se hará por unidades documentales, expedientes o legajos, serie documental o bien grupos documentales.

Cumpliendo el plazo de vigencia administrativo – legal de los documentos de los Archivos de gestión, estos seleccionarán los documentos que consideren deben ser eliminados, posteriormente, el Archivo se pronunciará sobre la conveniencia o no de dicha eliminación, debiendo levantar un acta que será firmada por el encargado de esta área y por la persona responsable del Archivo de Gestión.

En caso de considerarse procedente la eliminación del documento, el Archivo de Gestión procederá de conformidad, en caso contrario, los documentos se conservarán en el Archivo Central.

Dicho proceso se hará conforme a las tablas de plazos de conservación y eliminación de documentos creadas al efecto.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 34.—**Utilización de información del archivo**. Los estudiantes e investigadores que realicen trabajos con información del Archivo, deberán entregar una copia del mismo para incorporarlo, si se considera útil al patrimonio documental del Ministerio.

Artículo 35.—**Obligación del Ministerio**. El Ministerio deberá dotar al Archivo de los instrumentos y herramientas necesarias para que pueda llevar adelante su cometido y establezca los procedimientos y mecanismos de control adecuados a efecto de que esta Dependencia esté en capacidad de manejar en forma apropiada la documentación que tiene en custodia.

Artículo 36.—**Vigencia**. Este reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano Sáenz.—1 vez.—(Solicitud Nº 28545).—C-33000.—(84227).

Nº 28341-MSP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA
Y SEGURIDAD PUBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren el artículo 14[illegible]isos 1, 6 y 16 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley General de Policía Nº 7410,

Considerando:

1º—Que le corresponde al Presidente de la República convocar y organizar a los integrantes de la Reserva de la Fuerza Pública al servicio activo cuando surjan situaciones excepcionales que a su criterio así lo ameriten.

2º—Que a partir del once de diciembre del presente año se realizarán una serie de actividades en el Cantón Central de San José con motivo de las fiestas de fin y principio de año.

3º—Que con ocasión de dichas actividades la Comisión de festejos de la Municipalidad de San José solicitó el apoyo de la Fuerza Pública con el fin de mantener el orden y brindar la adecuada protección a la ciudadanía.

4º—Que con el mismo motivo también se realizarán actividades en el resto del país.

5º—Que la citada situación amerita que se proceda a reforzar las fuerzas de policía que ordinariamente velan por el orden y la seguridad del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Se convoca, con carácter transitorio, a la Reserva de las Fuerzas de Policía, como cuerpo auxiliar extraordinario, con carácter ad honorem, para atender en todo el país los eventos en que se festejan el fin y principio de año y en especial las fiestas del cantón Central de San José.

Artículo 2º—Los efectivos convocados mediante este acto quedarán subordinados al Ministro de Seguridad Pública quien dispondrá de todo lo pertinente para tal efecto con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 3º—La presente convocatoria será para el período comprendido entre las ocho horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y las siete horas del día diez de enero del año dos mil.

Artículo 4º—Rige a partir del diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Juan Rafael Lizano Sáenz.—1 vez.—(Solicitud Nº 31514).—C-2350.—(84228).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nº 595-P.—San José, 25 de noviembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 inciso 1), de la Constitución Política,

ACUERDA:

1º—Autorizar al señor Esteban Brenes Castro, Ministro de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología, para que viaje y participe en la reunión del Consejo Agropecuario Centroamericano del CORECA y como conferencista en la X Convención Centroamericana y Exposición Agrícola Internacional AGRITRADE 99, a realizarse ambas actividades respectivamente los días 1º y 2 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de Guatemala.

2º—Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por la Secretaría del CORECA a través de la agencia de cooperación del IICA en Costa Rica.

3º—En tanto dure la ausencia del Ministro de Agricultura y Ganadería, se encarga la atención de esa cartera al ingeniero Constantino González Maroto, viceministro del ramo. En el Ministerio de Ciencia y Tecnología, se encarga la atención de esa cartera, al señor Fernando Gutiérrez Ortíz, viceministro del ramo.

4º—Rige a partir del 1º y hasta el 2 de diciembre de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—1 vez.—(Solicitud Nº 32202).—C-2200.—(82219).

CONSEJO DE GOBIERNO

Nº 84.—San José, 28 de octubre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejecución de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en el único acuerdo que consta en el artículo cuarto del acta de la sesión ordinaria Nº setenta y cinco, celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve,

ACUERDAN:

Nombrar a la señora Mirta González Suárez, cédula Nº 8-048-869 como representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), conforme lo establece el transitorio 5º de su ley de creación Nº 7801.

Rige a partir del 26 de octubre de 1999.

Acuerdo declarado firme por mayoría.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud Nº 130-99).—C-1350.—(82220).

MINISTERIO DE HACIENDA

Nº 10-RH.—San José, 1º de noviembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1º—Nombrar en propiedad a los siguientes servidores del Ministerio de Hacienda:

Nombre	Cédula	Puesto	Clase
Acevedo Marchena Alejandro	1-551-333	009099	Contador 2
Castiblanco Vargas Dalays	2-405-506	010118	Profesional 2
Guillén Madriz Carlos Alberto	3-228-072	012287	Profesional 3
Segura Fonseca Francine	1-843-581	072574	Analista Sistemas Información 2

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de noviembre de 1999.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Goldberg.—1 vez.—(Sol. 25871).—C- 1550.—(82360).

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Nº 59-C.—San José, 8 de noviembre de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y
EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de Administración Pública y.